

CONSTANCIA SECRETARIAL:23-03-2021. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 422  
RADICADO: 170014003002-2021-00096-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE c.c. 24.268.468  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230  
GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874  
GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969  
EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163  
EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518  
JAVIER AGUIRRE OROZCO DESCONOCIDA  
LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610  
ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268  
STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066  
LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891  
RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465  
MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665  
LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540  
HEREDEROS DETERMINADO DEL SEÑOR  
HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558  
JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832  
(Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c.  
24.828.148)  
PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025  
GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937  
OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257  
JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO Id. Con C.C. Nro. 1002542646  
PERSONAS INDETERMINADAS

Se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874, GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969, EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163, EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518, JAVIER AGUIRRE OROZCO DESCONOCIDA, LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610, ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268, STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066, LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891, RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465, MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO

30.289.665, LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540, HEREDEROS DETERMINADO DEL SEÑOR HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832, (Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c. 24.828.148)

PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025, GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937, OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740, HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257, JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO con C.C. Nro. 1002542646, y PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio de la demanda, y de sus anexos, vemos que se cumplen los requisitos de que trata los artículos 82 y 83 y del Código General del Proceso, motivos por los cuales a de ADMITIRSE el libelo introductor.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada, según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6º y 7º, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- La indicación de que el predio que se pretende usucapir hace parte de un predio de mayor extensión, si es el caso. Igualmente deberá tener la descripción de los linderos de cada uno de los inmuebles o del inmueble.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio, al igual que del predio mayor extensión, si es el caso.
- Nombre del municipio y vereda de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere la accionante relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se notificará entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 del C.G.P.

Este despacho procederá al emplazamiento a la parte demandada y a las personas indeterminadas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874, GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969, EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163, EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518, JAVIER AGUIRRE OROZCO, LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610, ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268, STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066, LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891, RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465, MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665, LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832, (Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c. 24.828.148) PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025, GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937, OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257, JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO con C.C. Nro. 1002542646, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se dispone emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE: GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en Manizales, en la CARRERA 33 #10D-20 CALLES 10D Y 12

URBANIZACIÓN LOS NOGALES, BARRIO CENTENARIO identificado con matrícula Nro.**100-51700**, CÓDIGO CATASTRAL: 17001010404320003000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100-51700**.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **100-51700** de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE

SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-03-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 459

Señor  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co  
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2021-00096-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE c.c. 24.268.468  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230  
GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874  
GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969  
EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163  
EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518  
JAVIER AGUIRRE OROZCO DESCONOCIDA  
LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610  
ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268  
STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066  
LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891  
RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465  
MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665  
LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540  
HEREDEROS DETERMINADO DEL SEÑOR  
HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558  
JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832  
(Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c.  
24.828.148)  
PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025  
GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937  
OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257  
JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO Id. Con C.C. Nro. 1002542646  
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874, GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969, EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163, EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518, JAVIER AGUIRRE OROZCO s.c., LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610, ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268, STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066, LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891, RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465, MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665, LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME ANDRÉS AGUIRRE

GRAJALES TI 1054856832, (Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c. 24.828.148) PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025, GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937, OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740, HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257, JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO con C.C. Nro. 1002542646, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se dispone emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE: GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en Manizales, en la CARRERA 33 #10D-20 CALLES 10D Y 12 URBANIZACIÓN LOS NOGALES, BARRIO CENTENARIO identificado con matrícula Nro.100-51700, CÓDIGO CATASTRAL: 17001010404320003000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-51700.

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

**OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-51700 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.**

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.>”

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 460

Señor  
SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
[oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)  
Bogotá

RADICADO: 170014003002-2021-00096-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE c.c. 24.268.468  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230  
GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874  
GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969  
EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163  
EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518  
JAVIER AGUIRRE OROZCO c.c. DESCONOCIDA  
LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610  
ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268  
STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066  
LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891  
RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465  
MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665  
LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540  
HEREDEROS DETERMINADO DEL SEÑOR  
HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558  
JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832  
(Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c.  
24.828.148)  
PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025  
GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937  
OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257  
JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO Id. Con C.C. Nro. 1002542646  
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874, GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969, EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163, EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518, JAVIER AGUIRRE OROZCO s.c., LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610, ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268, STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066, LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891, RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465, MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665, LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME ANDRÉS AGUIRRE

GRAJALES TI 1054856832, (Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c. 24.828.148) PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025, GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937, OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740, HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257, JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO con C.C. Nro. 1002542646, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se dispone emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE: GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en Manizales, en la CARRERA 33 #10D-20 CALLES 10D Y 12 URBANIZACIÓN LOS NOGALES, BARRIO CENTENARIO identificado con matrícula Nro.100-51700, CÓDIGO CATASTRAL: 17001010404320003000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-51700.**

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-51700 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.>”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 461

Señor  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
jurídica.ant @agenciadetierras.gov.co  
Bogotá D.C

RADICADO: 170014003002-2021-00096-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE c.c. 24.268.468  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230  
GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874  
GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969  
EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163  
EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518  
JAVIER AGUIRRE OROZCO DESCONOCIDA  
LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610  
ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268  
STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066  
LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891  
RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465  
MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665  
LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540  
HEREDEROS DETERMINADO DEL SEÑOR  
HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558  
JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832  
(Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c.  
24.828.148)  
PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025  
GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937  
OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257  
JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO Id. Con C.C. Nro. 1002542646  
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874, GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969, EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163, EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518, JAVIER AGUIRRE OROZCO s.c., LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610, ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268, STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066, LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891, RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465, MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665, LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME ANDRÉS AGUIRRE

GRAJALES TI 1054856832, (Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c. 24.828.148) PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025, GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937, OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740, HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257, JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO con C.C. Nro. 1002542646, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se dispone emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE: GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en Manizales, en la CARRERA 33 #10D-20 CALLES 10D Y 12 URBANIZACIÓN LOS NOGALES, BARRIO CENTENARIO identificado con matrícula Nro.100-51700, CÓDIGO CATASTRAL: 17001010404320003000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-51700.**

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-51700 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.>”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 462

Señor  
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
[notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)  
Pereira, Risaralda

RADICADO: 170014003002-2021-00096-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE c.c. 24.268.468  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230  
GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874  
GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969  
EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163  
EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518  
JAVIER AGUIRRE OROZCO DESCONOCIDA  
LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610  
ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268  
STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066  
LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891  
RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465  
MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665  
LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540  
HEREDEROS DETERMINADO DEL SEÑOR  
HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558  
JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832  
(Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c.  
24.828.148)  
PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025  
GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937  
OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257  
JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO Id. Con C.C. Nro. 1002542646  
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874, GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969, EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163, EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518, JAVIER AGUIRRE OROZCO s.c., LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610, ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268, STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066, LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891, RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465, MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665, LUZ NELLY

AGUIRRE OROZCO 30.300.540, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832, (Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c. 24.828.148) PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025, GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937, OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740, HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257, JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO con C.C. Nro. 1002542646, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se dispone emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE: GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en Manizales, en la CARRERA 33 #10D-20 CALLES 10D Y 12 URBANIZACIÓN LOS NOGALES, BARRIO CENTENARIO identificado con matrícula Nro.100-51700, CÓDIGO CATASTRAL: 17001010404320003000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-51700.**

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-51700 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.>”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 463

Señor  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)  
[judiciales@igac.gov.co](mailto:judiciales@igac.gov.co)  
Manizales, Caldas

RADICADO: 170014003002-2021-00096-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE c.c. 24.268.468  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230  
GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874  
GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969  
EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163  
EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518  
JAVIER AGUIRRE OROZCO c.c. DESCONOCIDA  
LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610  
ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268  
STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066  
LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891  
RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465  
MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665  
LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540  
HEREDEROS DETERMINADO DEL SEÑOR  
HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558  
JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832  
(Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c.  
24.828.148)  
PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025  
GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937  
OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257  
JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO Id. Con C.C. Nro. 1002542646  
PERSONAS INDETERMINADAS

Ref. ARTICULO 375 C.G.P (INFORMACIÓN SOBRE INMUEBLE)

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CLARA ELISA OROZCO DE AGUIRRE en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, GONZALO AGUIRRE OROZCO 10.219.874, GUSTAVO AGUIRRE OROZCO 10.222.969, EDILBERTO AGUIRRE OROZCO 10.230.163, EVELIO AGUIRRE OROZCO 10.234.518, JAVIER AGUIRRE OROZCO s.c., LUIS JAÍR AGUIRRE OROZCO 10.269.610, ROSALBA AGUIRRE OROZCO 24.316.268, STELLA AGUIRRE OROZCO 30.272.066, LUZ ALBERY AGUIRRE OROZCO 30.274.891, RUBIELA AGUIRRE OROZCO 30.279.465, MARÍA CONSUELO AGUIRRE OROZCO 30.289.665, LUZ NELLY AGUIRRE OROZCO 30.300.540, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR

HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME ANDRÉS AGUIRRE GRAJALES TI 1054856832, (Representado por PAULA ANDREA GRAJALES MARQÉZ c.c. 24.828.148) PAOLA ANDREA AGUIRRE CÁRDENAS 34.001.025, GLORIA JANET AGUIRRE CÁRDENAS 30231937, OLGA LUCIA AGUIRRE BUITRAGO 30.332.740, HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257, JUAN MANUEL AGUIRRE CASTAÑO con C.C. Nro. 1002542646, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y sts del Código General del Proceso, a quien se le hará saber que dispone de diez (10) para contestar la demanda. (Art 391 del C.G.P), si no comparece el demandado, la notificación se hará por medio del curador ad litem.

La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se dispone emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE: GUSTAVO AGUIRRE FRANCO c.c. 1.320.230, HERNANDO AGUIRRE OROZCO c.c. 10.234.558, JAIME EDUARDO AGUIRRE CARDENAS c.c. 9975257 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en Manizales, en la CARRERA 33 #10D-20 CALLES 10D Y 12 URBANIZACIÓN LOS NOGALES, BARRIO CENTENARIO identificado con matrícula Nro.100-51700, CÓDIGO CATASTRAL: 17001010404320003000. Lo anterior, dado que se reúnen los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P.

Con base en lo anterior, se ordena realizar el respectivo trámite en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con ello se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE (15) DÍAS.

QUINTO: Se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 de 2014 y el artículo 108 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-51700.**

SEPTIMO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación.

OCTAVO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-51700 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.>”

Nota: Al momento de informar citar número de oficio y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303